



para la realización de la tasación, salvo casos especiales en los que por la complejidad, ubicación o naturaleza del bien se requiera un tiempo mayor.

El usuario coactivado en un tiempo no mayor a 3 días, desde la notificación con la designación de los peritos por parte de la Tesorera, podrá proponer un perito que realice el avalúo en los términos establecidos en este artículo.

Para la designación de los peritos, por el o la Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva nombrará de conformidad a terna presentada en el Juzgado de Coactivas al mejor profesional y que tenga una especialización en la materia para la cual ha sido nombrado, así como también experiencia en el campo sobre el cual se va hacer esa valoración, petición que debe ser publicada en los medios escritos y hablados del cantón Riobamba.

Art. 90.- Prórroga del Plazo.- *El perito podrá solicitar al o la Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva, por escrito, una ampliación del plazo fijado para la tasación, por una sola vez y por igual tiempo al concedido inicialmente. Esta prórroga podrá ser concedida por la o el Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva, cuando la complejidad, la ubicación de los bienes o la dificultad de función encomendada así lo justifique.*

Art. 91.- Requisitos del Avalúo.- *El avalúo contenido en el informe pericial debe reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Detalle de los bienes objeto del avalúo.*
- 2. Valor de cada uno de los bienes evaluados.*
- 3. El valor total del avalúo.*
- 4. La respectiva suscripción del informe por parte del perito y del depositario.*
- 5. En caso de tratarse de bienes inmuebles del avalúo no podrá ser inferior al último avalúo practicado por la Dirección Nacional Avalúos y Catastros del GAD Riobamba del lugar del bien indicado.*
- 6. En el caso de títulos de acciones de compañías o efectos fiduciarios, el avalúo no*



podrá ser inferior a las cotizaciones respectivas que hubieren en la Bolsa de Valores, al momento de practicarlos.

- 7. Las observaciones que se creyeren necesarias al depositario.*

Art. 92.- Perito Dirimente.- *En caso de que los informes periciales contengan valores distintos, por el o la Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva designará un perito dirimente que presentará su informe en los términos establecidos en los artículos precedentes; sin embargo de lo cual él o la Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva podrá a su arbitrio acogerse a cualquiera de los tres informes o señalar un valor promedio.*

Art. 93.- Falta de Presentación del Informe Pericial.- *Si el perito o peritos no se presentaren a posesionarse legalmente o no practicaren el peritaje o no emitieren su informe dentro del término que se les hubiere concedido para el objeto, o si el deudor que sugirió el perito no señalare el lugar en donde deba notificársele, caducarán sus nombramientos y por el por el o la Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva, procederá a nombrar un nuevo perito conforme proceso establecido en el artículo 82 de este Reglamento. Los nuevos peritos tendrán igual plazo para practicar el avalúo.*

Art. 94.- Honorario de los Peritos.- *El Juez o Jueza del Juzgado de Coactivas, regulará los honorarios que perciban los peritos por los avalúos realizados para cuyo efecto se establecerá una tabla tarifaria que se pondrá en vigencia previa aprobación por el o la Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva.*



CAPITULO XVII

DEL REMATE

Art. 95.- Modalidades del Remate.- El remate se realizará conforme a lo señalado en el artículo 456 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 96.- Normas Generales del Remate.- Serán normas generales las siguientes:

1. El o la Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva, fijará día y hora para el remate, de los bienes embargados, según el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil.
2. El acto de remate será dirigido por:
3. El secretario (a) Abogada (o) designado (a), cuando se rematen bienes muebles e inmuebles, y se realizará bajo el sistema por escrito.
4. El agente de bolsas o corredor de valores, tratándose del remate de bienes que tengan cotización en el mercado de valores o similares, quien seguirá el procedimiento establecido por las normas que regulen dichas ventas.
5. Los bienes serán rematados en el estado en el que se encuentre; teniendo prioridad el remate de los bienes susceptibles de deteriorarse rápidamente y los que sean de conservación excesivamente onerosa.
6. El remate de bienes inmuebles se efectuará en la sede del Juzgado de Coactivas correspondiente a la localidad donde se encuentren. Tratándose de bienes muebles, se efectuará en el lugar donde éstos se encuentren depositados.
7. El o la Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva, podrá suspender el remate de los bienes, antes de comenzar el acto de remate, si se cancela la totalidad de la deuda actualizada mas las costas y gastos, procediendo levantar las medidas aplicadas.
8. El remate de los bienes embargados podrá efectuarse por lotes separados y/o en forma conjunta, a criterio el o la Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva



Art. 97.- Postergación del Remate.- Si, por algún motivo, no pudiere verificarse el remate en el día señalado, por el o la Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva designará nuevo día y hora, disponiendo que se publiquen los avisos correspondientes.

Si la suspensión hubiere ocurrido el mismo día del remate, las propuestas que ya se hubiere presentado se conservarán para que se las considere junto con las demás que se presenten después.

La postergación del remate, se anunciará mediante la colocación de carteles en los lugares en donde fueron ubicados los avisos de remate y solo procederá hasta antes de iniciado el acto de remate.

Art. 98.- Remate de Bienes Muebles Percibiles.- Cuando se trate de bienes muebles percibiles, para el proceso del remate, se aplicará el principio de celeridad, para tal efecto se determinará el avalúo de los bienes, establecido el monto se procederá inmediatamente a la venta en pública subasta, al mejor postor.

Art. 99.- Postores.- No pueden ser postores en el remate, por si mismos o a través de terceros:

- 1. El deudor.*
- 2. Los funcionarios o empleados de la EP-EMAPAR, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.*
- 3. Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento.*
- 4. Los abogados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados.*
- 5. Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.*





Art. 100.- Convocatoria.- El aviso mediante el cual se anunciará el remate deberá consignar lo siguiente:

- Lugar, fecha y horas de la exhibición;
- Lugar, fecha y hora del remate;
- Juzgado de Coactivas de la EP-EMAPAR;
- Firma del secretario;
- Número del expediente;
- Valor de avalúo y el precio base, salvo el caso de la tercera convocatoria.
- Bien o bienes a rematar con su descripción y características;
- Gravámenes o cargas del bien o bienes; y,
- Condiciones del remate.

Excepcionalmente, por economía en el procedimiento, se podrán realizar publicaciones de avisos colectivos de remate por el o la Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva, podrá señalar en una misma convocatoria, diversas fechas de remate atendiendo al tipo de bien, cuando la naturaleza de los mismos lo amerite.

Art. 101.- Publicación de Remate.- La convocatoria a remate una vez determinado el valor de los bienes embargados, será publicada por tres veces, en semanas distintas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación, ya sea local o nacional, en la forma prevista en el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil, así como mediante colocación de carteles en el local del remate o en el inmueble a rematar. Sin perjuicio de lo anterior, podrán emplearse otros medios que aseguren la difusión del remate.

La EP-EMPAR, podrá disponer, además, la publicación de los avisos en los medios de comunicación que considere pertinentes. La publicidad del remate puede omitirse cuando se remate bienes cotizados en la bolsa.





Art. 102.- Condiciones para Intervenir en el Remate.- Podrá intervenir en el remate, cualquier persona mayor de edad, capaz para contratar, personalmente o en representación de otra. Deberá consignar previamente, el 10% cuando menos, del valor fijado como base inicial para el remate de los bienes respectivos.

Art. 103.- Consignación Previa a la Adjudicación.- Ejecutoriado el auto de calificación, el ejecutor dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en cinco días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado, y así sucesivamente.

Art. 104.- Adjudicación.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados, libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

Art. 105.- Quiebra del Remate.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciera oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada con la postura, y si ésta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario de la coactiva mandará embargar y rematar en el mismo procedimiento.



Art. 106.- Monto de las Posturas.- En la primera convocatoria no se admitirán posturas por un valor inferior de las dos terceras partes del avalúo del bien a rematarse. Para la segunda convocatoria el mínimo será la mitad del avalúo.

Art. 107.- Devolución del Valor Consignado.- El valor consignado con las posturas será devuelto a los oferentes cuyas propuestas no hubieren sido aceptadas, una vez que se haya resuelto la adjudicación al mejor postor oferente y este haya consignado el valor ofrecido de contado.

Art. 108.- Nulidad del Remate.- La nulidad del remate sólo podrá ser deducida y el Juez o Jueza de Coactivas, responderá por daños y perjuicios en los siguientes casos:

1. Si se verifica en día feriado o en otro que no fuese el señalado por el o la Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva;
2. Si no se hubieran publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va hacer rematada, y el precio del avalúo; y,
3. Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las dos o después de las seis de la tarde del día señalado para el remate.

Art. 109.- Convocatoria a Nuevo Remate.- Si en la primera convocatoria no se presentan postores o cuando las posturas presentadas no fuera admisibles, se convocará a una segunda que cumplirá con los mismos requisitos exigidos en el artículo 53 de este Reglamento.

Art. 110.- Remanente del Remate.- El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados será entregado al deudor entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluido los gastos y costas, al monto obtenido del remate.



CAPITULO XVIII

DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION

Art. 111.- Suspensión del Procedimiento de Ejecución.- El o la Juez (a) delegada del Juzgado de Coactiva, suspenderá mediante providencia, el procedimiento de ejecución cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- La presentación del escrito de excepciones en los términos del Art. 968 del código de Procedimiento Civil;
- La presentación de la Tercería Excluyente debidamente sustentada, salvo que el recaudador prefiera embargar otros bienes.
- Cuando el usuario coactivado no haya sido localizado y se haya comprobado la no existencia de bienes de su propiedad.
- Se entenderá que el deudor no ha sido localizado una vez que se ha cumplido con el siguiente:
 - Que él o la secretario (a) Abogada (o), hubiere sentado la razón de no haber sido posible la citación al contribuyente en persona o por boletas en el domicilio señalado.
 - Que se haya realizado la citación por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.
 - La presentación de la demanda de insolvencia del deudor, que tendrá lugar una vez que hayan sido agotados los trámites necesarios para la verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad del deudor, y se compruebe que éste no posee bien alguno dentro del domicilio o en el lugar donde se haya producido el hecho generador de la deuda.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los procedimientos de ejecución que se encuentren en trámite y los que se inicien se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

Riobamba, 23 de Febrero del 2015

Ing. Víctor Manuel Méndez Arias

GERENTE DE LA EP-EMAPAR

Razón.- la presente Resolución Administrativa fue elaborada en Asesoría Jurídica de la EP-EMAPAR y debidamente revisada por el Dr. Eduardo Ávila Rivera, Asesor Jurídico de la EP-EMAPAR.



Dr. Eduardo Ávila Rivera

ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMAPAR

